

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0124
DE 15 DE JUNIO DE 2026
COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ING. GIOVANNI AGUILAR
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

“ANTECEDENTES

Primero.- El Estado Ecuatoriano a través de la ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-CZO6-2021- 0177 de 23 de agosto de 2021, otorgó a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO 26 DE FEBRERO un título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias, inscrito en el Tomo 156 Foja 15697 del Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, vigente hasta el 31 de agosto de 2026.
(...)

Tercero.- Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0397-OF de 15 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, señaló y solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas lo siguiente: “(...) la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones no solo otorga en el ámbito de las telecomunicaciones los títulos habilitantes de contratos de concesión para los servicios de Servicio Móvil Avanzado y Telefonía Fija, Radiodifusión sonora y Televisión abierta; sino también, emite otras clases de títulos habilitantes otorgados a través de actos administrativos para servicios como Servicio de Acceso a Internet, Valor Agregado, Redes privadas, uso y/o explotación del espectro radioeléctrico y otros.
(...)”.

RESUELVE:

“Artículo 2.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO 26 DE FEBRERO por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 31/8/2026, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el Tomo 156 Foja 15697, la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Operación de la Red Privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.”

f.- Elaborado Jurídico, Abg. Andrea Rosero; **f.-** Revisado Jurídico, Dra. Tatiana Bolaños; **Elaborado y Revisado Técnico**, Ing. Ramiro Andrade; **f.-** Aprobado, Mgs. Sharon Jiménez, **Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro**

Radioeléctrico; f.- Suscrito, Ing. Giovanni Aguilar, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

Quito, 15 de junio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO